SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Tiene ympuesto dos mrs que juntos con los ocho paga
cada libra de pescado diez mrs de cuya contribucion
es exsento el estado eclesiastico y anssi a los de su
jurisdicion se les da el dho pescado diez mrs menos
cada libra que a los demas vecinos seglares desta villa
y para que los abastecedores den quenta a los aren
dadores y administradores destos servicios de lo que
an adeudado y se les deve baxar del pesso por
mayor que pessa el dho pescado quando se mete
en la pescaderia publica el dho estado eclesiastico
da cedula de lo que cada uno lleva para ssi y
con ellas se les baxa y disquenta lo que ansi an
llebado = y por que este bastimento es cossa que
no se pesca en esta villa sino que se trae de veinte
leguas que dista la mar della y esto viene
casualmente y no continuo ay mucha queja
por el dho estado eclesiastico de que no pueden
aver con la comodidad que es justo y se deve
a tan alta dignidad como la que exercen y a
ser ministros de la yglessia de Dios a quien en
primer lugar se deve el bastimento mejor
y con mayor comodidad dado y tomado por
acudir a mezclarsse en tomar el dho bastimen
to con ellos los seglares que poco advertidos
a este justo respecto pretenden se les de a ellos prime
ro y como quiera que no pueden todas partes
acudir la justicia para con su presencia escu
sar estos ynconvenientes por tener otras cosas
que le ympiden en el exercicio de su officio para
que esto cesse = acordaron atento que esta
villa es lugar de mas de mill y seiscientos